JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2023-00376**, las demandadas allegan escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

a) De la contestación de la demanda

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.275.391** de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional No. **272.749** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** de conformidad con el poder conferido mediante eescritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Círculo de Bogotá y el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.614.821**, portador de la Tarjeta Profesional No. **115.884 del** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** de conformidad con el poder de sustitución allegado con la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ANDRES FELIPE ERAZO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1152451472, portador de la tarjeta profesional número 351917 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,,** de conformidad con el poder aportado mediante eescritura Pública No. 3064 del 15 de diciembre de 2023 de la Notaria dieciocho (18) del Círculo de Bogotá y el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados PROCEDER S.A.S.

Observa el Despacho que, pese a que no reposa constancia de notificación conforme a los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022, al correo electrónico del juzgado, se allegaron escritos de contestación de la demanda por parte de las accionadas, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal "e" del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que, para todos los efectos legales, el Juzgado **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.**

LCV

Examinadas las contestaciones presentada por los referidos apoderados de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

b) De la fecha de audiencia

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO** y **PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:00 am del día MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 062** publicado hoy **29/04/2024**
La secretaria, MDG

Firmado Por:
Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003

LCV

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ee292d637b39f43b39f9cbfb4fa0f67cfddf8a8caa43a5ae0e0143c183132f**
Documento generado en 26/04/2024 12:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica